

DECLARA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PROCESADORA DUMESTRE LTDA., PLANTA PROCESADORA PUERTO DEMAISTRE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2141

Santiago, 8 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el



seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Procesadora Dumestre Ltda.**, RUT N°77.104.786-6 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Planta Procesadora Puerto Demaire**, ubicada en Ruta Y 340 Km 1,1, comuna Natales, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cuyas descargas de residuos líquidos generados como resultado de su proceso, actividad o servicio se efectúan en el canal Señoret.

4. Que, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N°12600/05/633/VRS, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, fija el ancho de la zona de protección litoral (en adelante, “ZPL”) en el sector al norte de Puerto Demaire, canal Señoret, en 212 metros.

5. Que, la Resolución Exenta N°008, de fecha 15 de enero de 2019, de la Comisión de Evaluación Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “RCA N°008/2019”), calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaire, canal Señoret, Puerto Natales”. Respecto de los residuos líquidos, el proyecto considera un sistema de tratamiento de residuos líquidos físico-químico, que tratará las aguas residuales provenientes del proceso productivo, con una descarga de 90 m³/h como máximo (equivalente a 22.560 m³/día), evacuados al mar mediante emisario submarino, a una distancia de 1.240 metros de la costa (medida desde la línea de más baja marea). Las aguas servidas, serán conducidas a una planta de tratamiento del tipo lodos activados de 46 m³/día de capacidad que se ubicará al interior del predio y el efluente será conducido mediante una tubería a la red de alcantarillado de Aguas Magallanes.

6. Que, las resoluciones Exentas N°243 y N°244, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019 y de la Seremi de Salud de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, aprueban los proyectos de los sistemas de alcantarillado particular y disposición de aguas servidas, dotación de 30 y 150 personas, ambos sistemas de fosas sépticas que serán extraídas por camión de limpia fosa y dispuesta en planta de tratamiento de aguas servidas de la empresa Aguas Magallanes.

7. Que, la Resolución Exenta N°107, de fecha 6 de marzo de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, da cuenta del cambio de titularidad del proyecto aprobado mediante la RCA N°008/2019, de Sociedad Australis Mar S.A. a Procesadora Dumestre Ltda.

8. Que, la Resolución Exenta N°544, de fecha 11 de abril de 2022, de esta Superintendencia, que estableció programa de monitoreo Provisional de la



calidad del efluente generado por Procesadora Dumestre Ltda. (en adelante, "RPM N°544/2022 SMA"), donde se solicitó la caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

9. Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, Procesadora Dumestre Ltda. envió a esta Superintendencia, lo solicitado en RPM N°544/2022 SMA. Acompaña a su presentación:

- i. Formulario SMA Conductor y de Caracterización del Ril crudo, en el cumplimiento del D.S. N°90/00 MINSEGPRES.
- ii. Copia de Revocación y designación de apoderados otorgado el 15 de abril de 2021, Repertorio N°654/2021, de Sociedad del Giro Acuícola "Procesadora Dumestre Limitada", que designa como apoderado Clase III a don Mauricio Alejandro Delgado Muñoz
- iii. Copia autorizada que certifica la inscripción de fojas 152 número 124 correspondiente al registro de Comercio del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original, de fecha de emisión 22 de noviembre 2023.
- iv. Copia de Cédula de identidad, Representante Legal Sr. Mauricio Alejandro Delgado Muñoz.
- v. Informe de monitoreo, Hidrolab S.A. ETFA 430694/2023.5, de fecha 4 de octubre de 2023, tipo de muestra compuesta de 24 hr, con un caudal 2.034 m³/día.
- vi. Informe de monitoreo, Hidrolab S.A. ETFA 432875/2023.2, de fecha 4 de octubre de 2023, tipo de muestra puntual de Cloro Residual en terreno, pH, Temperatura en terreno y Coliformes fecales.

10. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones de dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto la **Planta Procesadora Puerto Demaistre**, de titularidad de **Procesadora Dumestre Ltda.** descarga aguas de proceso y de refrigeración al canal Señoret, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

11. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Planta Procesadora Puerto Demaistre** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S.N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Procesadora Dumestre Ltda. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

12. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.



13. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLARAR que la **Planta Procesadora Puerto Demaistre**, de titularidad de **Procesadora Dumestre Ltda.**, RUT N°77.104.786-6, ubicada en Ruta Y 340 Km 1,1, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mantiene su calidad de fuente emisora, conforme a lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

SEGUNDO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a las descargas de residuos líquidos de la fuente emisora **Planta Procesadora Puerto Demaistre**, singularizado en resuelvo primero de esta presente resolución.

2.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

2.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicadas en los siguientes puntos de muestreo, según lo indicado por el titular:

Puntos de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 F	4.263.896 m S	673.534 m E

2.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas por el titular, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum y Huso	Coordenada Norte	Coordenada Este	ZPL ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Descarga emisario	WGS-84 18 F	4.263.285 m S	672.467 m E	212	1.240	No

⁽¹⁾ ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a Resolución fijada por Oficio Ordinario N° 12.600/05/633 VRS, de 29 de mayo de 2018, de DIRECTEMAR.

⁽²⁾ En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

2.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante lo informado por RCA N°008/2019, según se indica a continuación:



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	23.615 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. N°573/2022 SMA.

⁽⁴⁾ corresponde a 8.619.475 m³/año.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”**, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la caracterización y la actividad que desarrollada la fuente emisora, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁶⁾
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	5,5-9,0	Puntual	2 ⁽⁷⁾
	Aceites y grasas	mg/L	150	Compuesta	2
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	2
	Cobre	mg/L	3	Compuesta	2
	Fluoruro	mg/L	6	Compuesta	2
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	2
	Molibdeno	mg/L	0,5	Compuesta	2
	Sólidos Sedimentables	mL/L/h	20	Puntual	2
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	300	Compuesta	2
	Sulfuros	mg/L	5	Puntual	2
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	2

⁽⁶⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁷⁾ Durante el periodo de descarga, se **deberá extraer 24 muestras puntuales** para el parámetro pH **por cada día de control** (la duración estimada de las descargas diarias es de 24 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 48 resultados para dicho parámetro en el reporte mensual de autocontrol**.

2.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°5** del D.S. N°90/2000 MINSEGRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.



2.7. En el mes de **NOVIEMBRE** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.** Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.** Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**
- c) En caso de que, la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. N°573/2022 SMA, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio



Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Instrucción General para Regulados Afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005”.

CUARTO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Exenta N°544/2022, de esta Superintendencia, que estableció el programa de monitoreo provisional de la calidad de efluente generado por Procesadora Dumestre Ltda., respecto de Planta Procesadora Demaistre.

SEXTO. ACTUALÍCESE El sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILes, conforme a lo resuelto.

SÉPTIMO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Procesadora Dumestre Ltda, Sr. Mauricio Delgado Muñoz correo electrónico: mdelgado@australis-sa.com
- Sr. Nelson Vásquez Muñoz, correo electrónico: nvasquez@australis-sa.com.

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA
- Oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, SMA
- Oficina de Partes, SMA

Expediente N°22.439/2025.

